

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 11 Abril 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 602

Ilmo. Sr.: Al llevar a ejecución lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto-ley de 16 de Marzo último, a fin de que los alumnos oficiales de la Universidad Central puedan examinarse en la convocatoria de Junio próximo del presente curso académico, como alumnos libres, en cualquiera de las Universidades del Reino, con excepción de la de Madrid, pagando la matrícula correspondiente, conviene aclarar algunos extremos en evitación de cualquier duda.

El importe de la matrícula que han de satisfacer debe reducirse estrictamente al que se fija por la ley del

Timbre, eximiéndoles de abonar cualquier otra cantidad complementaria que no integre el genuino concepto de matrícula.

El creído número de éstas que podrán efectuarse en las otras Universidades al amparo de la citada disposición, aconseja que se prorrogue el plazo normal de matrícula, y que para simplificar los trámites administrativos se prescinda del traslado de expedientes académicos en la forma acostumbrada, sustituyéndolos por documentos supletorios que garanticen la identidad.

Disposiciones que en cuanto fueren aplicables regirán también para los alumnos libres, a que se refiere el artículo 11 de la mencionada Soberana disposición; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos oficiales de la Universidad Central, comprendidos en el artículo 10 del expresado Real decreto-ley, podrán matricularse como alumnos libres para la convocatoria de Junio próximo venidero en cualquiera de las Universidades del Reino, a excepción de la de Madrid, en todas o algunas de las asignaturas en que se hallaban, matriculados, y hasta el día 15 de Mayo del corriente año.

2.º El importe de la matrícula por cada asignatura será el señalado en la vigente ley del Timbre; pero sin que tengan que abonar los cinco pe-

setas para el Patrimonio universitario preceptuadas en el Real orden de 4 de Septiembre de 1926, ni cantidad alguna en concepto de prácticas.

3.º Para facilitar y abreviar la matrícula de estos alumnos en las otras Universidades se abonará en metálico su total importe, debiendo la Universidad que lo reciba formalizar en la respectiva Delegación de Hacienda, y en la segunda quincena de Junio próximo venidero, el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro conforme a las vigentes disposiciones legales.

4.º No necesitarán los referidos alumnos solicitar ni obtener en la Universidad Central el traslado de su expediente académico. Bastará para poder matricularse en otra Universidad que el alumno o cualquier persona en su nombre, manifieste a la de Madrid en un impreso que se facilitará, la Universidad en que se desea ser examinado, para que la Universidad Central remita a aquella el resguardo definitivo de matrícula, recibido el cual, serán entregadas al alumno las papeletas para el examen, previos el pago de matrícula y la presentación de la carta de identidad escolar, expedida por la de Madrid.

5.º Caso de que a algún alumno se le hubiere extraviado este documento, podrá solicitar en la Universidad Central que se le expida un duplicado, haciendo constar con letras visibles esta circunstancia.

6.º Quedan exceptuados de pagar cantidad alguna al verificar la nueva matrícula en otra Universidad:

- a) Los becarios extranjeros.
- b) Los alumnos con matrícula de honor para la asignatura en que la tuviese.
- c) Los que la tuvieren gratuita conforme a las disposiciones de protección a familias numerosas, o por la posición económica de sus padres.
- d) Los que hayan sido exceptuados por la Comisaría Regia, en atención o no haber faltado a clase o que, aun habiendo faltado, justificaren se hallaban ocupados en atenciones del servicio militar, ausentes de Madrid por causa legítima o enfermo, si hubieren alegado la enfermedad antes de fin de Marzo último, o si se comprobare debidamente.

7.º Los alumnos que deseen ser exceptuados del pago de matrícula deberán presentar al efectuarlo un documento expedido por la Secretaría general de la Universidad Central que acredite haber sido exceptuado por la Comisaría Regia conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

8.º Será aplicable a los alumnos libres comprendidos en el artículo 11 del referido Real decreto-ley lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente Real orden. En vista de la manifestación del alumno, la Universidad Central remitirá a la por éste designada un certificado en que consten

las asignaturas que tengan aprobadas.

9.º El alumno que desee ser examinado por los programas de Madrid deberá exhibir en el acto del examen la carta de identidad expedida por la Universidad Central.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.367

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 de Abril actual, por errores de composición.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Núm. 433.—Una plaza de Mozo de carga de Correos de la Estafeta de Medina del Campo, con 1.500 pesetas.

Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 42 de esta relación.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 450.—Cartero de Lécera, con 187'50 pesetas.

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Huércal Overa

Núm. 574.—Dos Vigilantes nocturnos, a 800 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Badalona

Núm. 631.—Peón de Almacén, con 8'22 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Cáceres

Núm. 674.—Listero de la Brigada de obreros municipales, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

PROVINCIA DE LIGO

Ayuntamiento de Monforte de Lemos
Núm. 936.—Dos Guardias municipales, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Núm. 955.—Guardia urbano de Infantería, con ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1'670 metros.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Puebla de Azaba
Núm. 1.047.—Recaudador-Deposi-

tario, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Prestará fianza de 3.300 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Berge (en vez de Berac)

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Villanueva del Campo

Núm. 1.269.—Caminero municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Madrid, 5 de Abril de 1929.—El General Presidente, José Villalba.
(«Gaceta» del 6 de Abril de 1929).

OPOSICIONES

Núm. 1.371

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.

CONVOCATORIA

Se hace público, por acuerdo del Tribunal, que el día 22 del corriente mes de Abril, a las diez y siete, en el Instituto de San Isidro, tendrá lugar la segunda vuelta o llamamiento para la practica del primer ejercicio (escrito) de la citada oposición quedando convocados para dicho día y hora todos los señores opositores que no se han presentado en el primer llamamiento; advirtiéndose que los que dejen de hacerlo, sea cualquiera la causa de la incomparecencia, decaerán de su derecho para tomar parte en la oposición.

Igualmente, y con la debida antelación para conocimiento de los ausentes, se participa a los señores opositores que en la segunda vuelta o llamamiento para la practica del segundo ejercicio (oral) comenzará a las diez y seis horas del día 25 de Abril corriente, en el Ministerio de la Gobernación, en cuyo tablón de anuncios se publicará diariamente el número de señores opositores en cada día, a partir del citado 25, sean llamados para que actuen en el expresado segundo ejercicio.

Madrid, 9 de Abril de 1929.—El Secretario, B. Palacios.—V.º B.º: el Presidente, E. Vellando.
(«Gaceta» del 10 de Abril de 1929).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 1.373

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Córdoba, Villaharta y Espiel, en que radican las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Córdoba a Almadén (kilómetros 19 al 25 y 28 al 56), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 11 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Pesas y Medidas

Circular núm. 1.387

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Posadas con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 23 y 24 del corriente mes de Abril se verificará la contrastación en Posadas y, una vez terminada se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Palma del Rio, Hornachuelos, Fuente Palmera, Almodóvar del Río, Guadalcazar y La Carlota.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación, al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayunta-

mientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 12 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Ayuntamientos

MORILES

Núm. 1.304

Don Abelardo Borrego Melgar, Agente ejecutivo del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que esta Alcaldía ha dictado con esta fecha la siguiente

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de repartimiento general de utilidades, guardería rural y desagüe de canalones a la vía pública, correspondientes a los años 1923-24, ejercicio trimestral de 1924, 1924-25, 1925-26 ejercicio semestral de 1926, 1927 y 1928, los contribuyentes comprendidos en la certificación que antecede, durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incurso en el apremio de primer grado el cual consiste en el recargo del diez por ciento sobre sus cuotas, lo que podrán hacer efectivo juntamente durante el plazo de diez días de conformidad con lo que dispone la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que transcurrido el plazo señalado se decretará el segundo grado de apremio y ejecución de sus bienes.

Y para la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Moriles a cuatro de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—El Agente, Abelardo Borrego.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.305

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Comisión municipal permanente de este Municipio la propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. O. de 23 de Agosto de 1924.

Cañete de las Torres a 3 de Abril de 1929.—Francisco Muñoz.

LUCENA

Núm. 1.307

Don Antonio Vibora Blancas, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que presentadas oportunamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928, acompañadas de la memoria explicativa de las mismas, y con arreglo al artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal; puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general del vecindario.

Lucena 5 de Abril de 1929.—Antonio Vibora.

ADAMUZ

Núm. 1.308

Don José Luque González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que disponiéndose por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Diciembre de 1928, inserta en la «Gaceta» de Madrid del 12 de dicho mes, en su artículo 1.º, que en cada partido Médico habrá una plaza de Practicante y otra de Matrona o partera para la asistencia gratuita de las embarazadas pobres esta Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 29 de Marzo último, acordó proveer mediante concurso la indicada plaza de Matrona, dotada con el haber anual de seiscientas pesetas, con sujeción a las siguientes:

BASES:

1.ª Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en la Secretaría municipal y en horas de oficina dentro del plazo de treinta días hábiles que comenzarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª A las solicitudes acompañarán título facultativo de profesora en Partos o testimonio notarial del mismo, certificado de nacimiento, certificado de buena conducta y cédula personal.

3.ª Esta Corporación municipal se reservará el derecho a nombrar entre los concursantes el que a su juicio reúna mejores condiciones para el cargo, advirtiéndose a los aspirantes que todos los documentos deben estar reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adamuz 4 de Abril de 1929.—José Luque.

AÑORA

Núm. 1.313

Don Antonio Bejarano Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proveerse la plaza de matrona titular de esta población, que se encuentra vacante, con sujeción a lo prevenido en la Instrucción general de Sanidad, al Reglamento de Sanidad municipal y al artículo 207 del Estatuto municipal se anuncia el correspondiente concurso por término de 30 días hábiles a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentar las aspirantes, dentro del mencionado plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas solicitudes con el título profesional o copia autorizada del mismo, certificación de buena conducta, de nacimiento y cualquier otro que acredite méritos y servicios.

La dotación del mencionado cargo es de 150 pesetas anuales.

Añora a 5 de Abril de 1929.—Antonio Bejarano.

Núm. 1.314

Don Antonio Bejarano Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante por renuncia del que la desempeñaba, una plaza de médico titular de esta población dotada con el haber anual de 2.000 pesetas más 200 de gratificación como Inspector municipal de Sanidad, se anuncia concurso para proveerla por término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar los que se consideren en condiciones legales para solicitar la mencionada plaza las correspondientes solicitudes título profesional o copia legalizada del mismo y partida de nacimiento del solicitante.

Añora a 5 de Abril de 1929.—Antonio Bejarano.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.318

Resuelto por el Ayuntamiento pleno en su sesión del día de ayer la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de pavimentación de la calle Calvo de León, de esta ciudad, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por R. D. de 2 de Julio de 1924.

Palma del Rio 6 de Abril de 1929.—El Alcalde, Rafael Calvo.

ZUHEROS

Núm. 1.321

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Municipio la propuesta de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Zuheros a 8 de Abril de 1929.—El Alcalde, Francisco Zafra.

Núm. 1.322

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Municipio la propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Zuheros a 8 de Abril de 1929.—El Alcalde accidental, Francisco Zafra.

Núm. 1.327

La Comisión permanente en sesión ordinaria del día seis del actual acordó sacar a concurso para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con el haber anual de 750 pesetas y 600 respectivamente, y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El plazo para presentar las solicitudes será el de treinta días hábiles.

2.ª A la instancia se acompañará la partida de nacimiento, certificación

de buena conducta y copia del título profesional.

3.ª Como mérito preferente será el tener mayor título profesional, y de encontrarse todos los aspirantes en idéntico caso, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el desempeño de idénticos cargos en otros municipios.

Zuheros a 8 de Abril de 1929.—El Alcalde accidental, Francisco Zafra.

BAENA

Núm. 1.325

Aprobada por la Comisión permanente en sesión del día cinco del actual, la matrícula del arbitrio sobre casinos y círculos de recreo, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesta al público, en el Negociado de arbitrios de la Secretaría de esta Corporación, por plazo de diez días hábiles contados a partir del primero laborable, para que durante aludido término, pueda ser examinada e interpretadas en su contra las reclamaciones procedentes.

Baena 8 de Abril de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

MONTILLA

Núm. 1.319

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Marzo del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Celebrada bajo la presidencia del Señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los padrones del arbitrio sobre rodaje e impuesto de carruajes de lujo para el ejercicio actual.

Conceder licencia para ejecutar obras a Miguel Espejo Luque.

Aprobar la distribución de fondos de los presupuestos ordinarios y extraordinario para las obligaciones del mes actual y anteriores.

Dejar sobre la mesa para su examen y formación de la correspondiente memoria las cuentas municipales del ejercicio último.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Nombrar con carácter de interinos para el servicio de limpieza pública con el jornal diario de 4 pesetas a Francisco Márquez Márquez, Miguel Márquez Aguilar, Antonio Velasco Alcaide y Francisco Baena Leal.

Designar para la inspección y vigilancia de las obras que este Ayuntamiento ejecuta de los presupuestos ordinario y extraordinario a don Antonio Granados Olier.

Aprobar los extractos de acuerdos

adoptados por esta Comisión durante el pasado mes de Febrero.

Resolver el concurso para proveer en propiedad el cargo de Practicante de la Beneficencia designando para el mismo a don Manuel García Blanca.

Sesión ordinaria del día 8

Celebrada bajo la presidencia del Señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de una comunicación del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia en la que transcribe informe emitido por el señor Villegas vocal de la Junta provincial de Sanidad sobre condiciones higiénicas de un pozo de la propiedad de don Rafael Eraso en la Aldea de Santa Cruz.

Dejar sobre la mesa para estudio una solicitud formulada por don José García Delgado como mandatario gestor de la S. A. Industrias, fuerzas y riegos del Genil.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

También fué aprobada una certificación del Arquitecto municipal don José Granados de la Vega por suministros hechos por Técnica de Construcción para el Matadero, Casa de Socorro y para el Hospital de San Juan de Dios por valor de 24.777'69 pesetas.

Sesión ordinaria del día 15

Celebrada bajo la presidencia del Señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Conceder licencia para ejecutar obras a don Manuel Aguilar Espejo y don Agustín Garrido Aguilar.

Facultar al señor Alcalde para que con cargo al capítulo de calamidades libre el importe de los socorros facilitados en los días 11 y 12 del mes actual a los obreros agrícolas con motivo de las continuadas lluvias.

Sesión ordinaria del día 22

Celebrada bajo la presidencia del Señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Que el pago a la Excelentísima Diputación provincial de la aportación forzosa que corresponda a este Ayuntamiento en el ejercicio actual se haga en igual forma que en el año anterior o sea por concierto.

Sesión ordinaria del día 29

No se celebró en atención a la solemnidad del día.

Montilla 1.º de Abril de 1929.—Julián Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Co-

misión permanente en su sesión de ayer disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montilla a 6 de Abril de 1929.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º El Alcalde, José Ortiz Sánchez.

ESPEJO

Núm. 1.385

Se anuncia subasta pública por el sistema de pujas a la llana para la venta de una mula castaña oscura, bozo negro, con manchas oscuras en los costillares, alzada 1'46 metros, de catorce a quince años, hierro Fénix V-10 en la nalga y llana izquierda, que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 19 de los corrientes y hora de las doce, cuyo semoviente fué encontrado sin dueño conocido en este término municipal.

El tipo de subasta es de 300 pesetas, necesitándose para tomar parte en la subasta ingresar un depósito de 15 pesetas a que asciende el 5 por 100 de dicha cantidad.

Espejo a 10 de Abril de 1929.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

Núm. 1.390

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espejo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en la cesión extraordinaria fecha 9 de Marzo último acuerdo en definitiva la ejecución de las obras de saneamiento y urbanización de la localidad consistentes en la construcción de un Mercado, un Cementerio, un Grupo Escolar con seis secciones, tres para cada sexo, Alcantarillado de las calles José Canalejas, Trinidad Comas, Fernández Jiménez, Piqueras, Plaza de la Constitución, Frascuito Castro y Casas Nuevas y Pavimentación de las calles José Canalejas y Trinidad Comas cuyo presupuesto total asciende a la cifra de cuatrocientas ochenta y siete mil novecientas treinta y cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos, estando acordado también la celebración de un concurso simultáneo para la aportación de los fondos en forma de obra ejecutada y realización de ellas, según las bases que en la misma fecha se acordaron.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento fecha 2 de Julio de 1924 se hace público este acuerdo, para que durante el plazo de cinco días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Espejo a 9 de Abril de 1929.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.380

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Segundo González Sánchez, mayor de edad, casado, herrero y vecino de esta ciudad, para justificar el dominio en que se halla de las fincas siguientes:

Casa en esta población de Hinojosa del Duque, en la calle de Santa Rita, marcada con el número tres, que tiene una extensión superficial de ciento catorce metros cuadrados y que linda por la derecha entrando con la número cinco de dicha calle propiedad de don Pedro Moreno Benavente, por la izquierda con la número uno que es de don Gregorio Aranda Escribano y por la espalda con corrales de esta misma casa y con los de la de don Joaquín Rubio Solís de la Plaza de Cervantes; se halla libres de cargas y la adquirió en virtud de contrato verbal el día diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez por compra a don Saturnino Franco Caballero, no apareciendo inscrita en el Registro de la propiedad de este partido; y

Otra casa en esta población de Hinojosa del Duque, situada en la calle Olmedo, marcada antes con el número ocho y en la actualidad con el número seis, de extensión superficial doscientos cuarenta y cuatro metros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados; que linda por la derecha entrando con casa número cuatro que fué de José Carrasco y hoy es de don Francisco Calvo de Mora, por la izquierda con la número ocho que fué de Manuel Torrico Pedrajas y hoy es de don Dionisio Romero Benavente y por la espalda con casa que fué de los herederos de José Barea y hoy es de D.ª Gorgonia Moreno Cerro y con corrales de la que fué de Sebastián Moreno, que actualmente pertenece a doña Josefa Moreno Ruiz; habiéndola adquirido también por compra en virtud de contrato verbal el día treinta de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro de don Pablo y don Gabriel Murillo Torrico y doña María y doña Rosario Calderón Torrico; hallándose gravada con un censo de trescientos reales de principal y nueve de réditos ánuos a favor de la Capellanía que fundó Juan Sanchez Alamillo, y se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de don Gregorio Torrico Delgado, al folio doscientos nueve vuelto del tomo doce del archivo, libro sexto de esta ciudad, inscripción segunda.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada y se cita a Juan Sánchez Alamillo o a sus causahabientes por lo que respecto al censo con que se halla gravada la última finca descrita y a los causahabientes de doña Basilia Caballero Caja mujer de don Gregorio Torrico Delgado, usufructuaria que fué de este, con relación a la misma finca, por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el

término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, con el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Hinojosa del Duque a ocho de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial accidental, González Romero.

CORDOBA

Núm. 1.368

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballería que al final se reseña, que el día 9 del actual, fué sustraída a don Andrés Arcas, vecino de Córdoba, del sitio fábrica La Madrileña, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Mulo castaño apardado, grande, cerrado, con el hierro La Compañía El Fénix Agrícola letra V-1, con la unción puesta en la paletilla derecha recién dada, con el aparejo en buen estado y completo.

Núm. 1.377

Don Eduardo Pérez Sánchez, Jefe de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 6 del actual, fué sustraída a don Mariano Aparicio Sánchez, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo Algibejo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a once de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Yegua castaña, encendida, lucera, calzada de los pies, lunares en los costillares, cerrada, hierro del Fénix Agrícola letra A. 440.